

RESOLUCIÓN 0257

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, Para ello, será responsabilidad del estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 81 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que, a su llegada al País Miembro, los animales o material de reproducción, se someterán a cuarentena post entrada en una Estación de Cuarentena;

Que, el artículo 82 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que, de detectarse alguna enfermedad exótica o de importancia cuarentenaria para el País Miembro durante la cuarentena post entrada, el Inspector de cuarentena animal dispondrá las medidas sanitarias de urgencia, incluyendo los tratamientos cuarentenarios y otras medidas establecidas en el Manual de este Reglamento;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de los alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto - contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 22 de noviembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. DARH-2016-0230 de 01 de noviembre de 2016, el Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas Director Ejecutivo de AGROCALIDAD resuelve designar a la Ing. Rita Pamela Ruales Piedra como Directora Ejecutiva subrogante por el periodo comprendido entre el 04 al 10 de noviembre del 2016;

Que, mediante Resolución 303 de AGROCALIDAD de 30 de diciembre del 2010, se adopta el Manual General de Cuarentena;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000591-M, de 07 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal subrogante manifiesta que tomando en cuenta el estatus sanitario alcanzado por Ecuador y lo que significa prestar las garantías necesarias para evitar el ingreso de patologías exóticas al Ecuador, se ha procedido a actualizar el Manual de Cuarentena General mediante el cual se establece los procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos al ingreso, importación, reexportación y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen subregional o terceros países, a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar la salud pública y la sanidad animal, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le conoce el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Adoptar el “**MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL**”, documento que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, mismo que tiene por objeto, establecer procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos al ingreso, importación, reexportación, y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen subregional o de terceros países, a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar la salud pública y la sanidad animal del Ecuador.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en el presente manual serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, su Reglamento y normativa vigente sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se crea conveniente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Resolución 303 de AGROCALIDAD de fecha 30 de diciembre del 2010, mediante la cual se adopta el Manual General de Cuarentena.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 09 de noviembre del 2016


Ing. Rita Pamela Ruales Piedra
**Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro – Agrocalidad (s)**

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /201 6

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y
PESCA**

**AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

QUITO - 2016

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CONTROL ZOOSANITARIO
GESTIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CUARENTENARIO.

DIRECTOR EJECUTIVO - AGROCALIDAD

Ing. Diego Vizcaíno Cabezas

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Dr. Javier Vargas Estrella

REDACCIÓN TÉCNICA.

Dra. Gloria Camacho.

MVZ. Julio César Mejía M.

Dr. Allan Sotomayor

REVISIONES TÉCNICAS

Dr. Iván Santiana – Dirección de Control Zoosanitario.

MVZ. Felipe Torres – Dirección de Certificación Zoosanitaria.

AGROCALIDAD – PLANTA CENTRAL.

Av. Amazonas y Eloy Alfaro.

Edif. MAGAP, piso 9. Telf: (593) 2 2567 232. Ext. 113

QUITO – ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja.

Telf: (593) 2 2372 844. Ext. 225, 226, 227.

TUMBACO – ECUADOR

www.AGROCALIDAD.gob.ec

dirección@AGROCALIDAD.gob.ec

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

Contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	4
Sección 2. Introducción.....	4
2.1 Objetivos.....	4
2.2. Alcance.....	5
2.3. Definiciones	5
2.4 Abreviaturas	6
2.5. Base legal.....	7
2.6 Punto oficial de contacto sanitario	7
Sección 3. Actividades destinadas a prevenir la introducción de enfermedades exóticas y de notificación obligatoria	7
3.1 Vías de ingreso y dispersión de enfermedades.....	8
3.2 De las medidas sanitarias para la importación.....	8
3.3 Procedimientos administrativos previos a la importación	8
3.3.1 Registro de operadores de importación	8
3.3.2 Permiso Zoosanitario de Importación (PZI)	8
3.2.3 Vigencia	10
3.2.4 Ampliación de la vigencia	10
3.2.5 Modificación	11
3.4 Procedimientos a la llegada de las mercancías pecuarias al país	12
3.4.1 Puntos autorizados para el ingreso de mercancías pecuarias	12
3.4.1.1 Mapa de ubicación de los puntos de ingreso de mercancías pecuarias	13
3.4.2 Verificación documental	13
3.4.3 Verificación del cumplimiento de las Declaraciones Adicionales:.....	15

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

3.4.4 Acciones del Inspector.....	16
3.4.5 Inspección física.....	17
3.5 Aprobación del Documento de Destinación Aduanera (DDA).....	18
Sección 4. Incumplimientos.....	18
4.1 Incumplimientos documentales.....	18
4.2 Inspección física del envío.....	19
Sección 5. Acciones para el rechazo del envío.....	20
Sección 6. Formularios.....	21
6.1 Solicitud de importación de productos agropecuarios (MAGAP) ANEXO 1.....	21
6.2 Permiso Zoosanitario de Importación – PZI ANEXO 2.....	22
6.3 Formulario de ampliación del Permiso Zoosanitario de Importación ANEXO 3.....	23
6.4 Notificación de inspección para productos importados ANEXO 4.....	24
6.5 Acta de retención ANEXO 5.....	25
6.6 Acta de rechazo ANEXO 6.....	26
6.7 Acta de destrucción ANEXO 7.....	27
6.8 Reporte de inspección productos importados ANEXO 8.....	28

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este manual y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.AGROCALIDAD.gob.ec y será distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual No.	Funcionario	Localidad
1	Archivo AGROCALIDAD	Quito-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Animal	Quito-Planta Central
3	Dirección Jurídica	Quito – Planta Central
4	Dirección de Control Zoosanitario	Quito-Planta Central
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Tsáchilas
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Zoosanitarios	Nivel Nacional
15	Biblioteca de AGROCALIDAD	Quito – Planta Central

Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza.

Sección 2. Introducción

2.1 Objetivos

Los objetivos de este manual son:

Establecer los procedimientos destinados a prevenir la introducción y/o dispersión de enfermedades exóticas o de control oficial para asegurar en importaciones de mercancías pecuarias.

Ser un instrumento de consulta por parte de los responsables de los procesos desconcentrados para autorizar el ingreso de mercancías pecuarias.

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

2.2. Alcance

Este manual general describe el procedimiento administrativo y técnico que deben seguir los usuarios, el personal de AGROCALIDAD y los Inspectores de los puntos fronterizos habilitados a todas las importaciones de mercancías pecuarias, desde los trámites previos a la importación hasta la autorización definitiva de ingreso de la mercadería o la aplicación de la medida sanitaria necesaria a fin de que desarrollen sus actividades, basándose en conocimientos que les permitan entender de mejor manera su accionar técnico en defensa del patrimonio pecuario nacional;

2.3. Definiciones

Para el presente manual se utilizarán los términos establecidos en el Código Sanitario de Animales Terrestres y la Comunidad Andina de Naciones

Mercancía	Designa los animales, los productos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación animal, al uso farmacéutico o quirúrgico o al uso agrícola o industrial, el semen, los óvulos/embriones, los productos biológicos y el material patológico. En el manual, las denominaremos mercancías pecuarias.
Animal	Cualquier mamífero, ave o las abejas
Categoría de riesgo zoonosanitario	Consideran la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que constituyan riesgo para la sanidad animal y la salud pública, así como el uso de la mercadería, cuya clasificación según el riesgo es de forma ascendente.
Bill of Lading (BL) o conocimiento de embarque marítimo	Es el recibo que entrega la empresa naviera a cambio de la mercadería al embarcador o propietario del producto embarcado. Existen dos tipos: BL para embarque: en el que se indica la fecha de recepción de la mercadería, pero no su embarque; BL a bordo: demuestra la recepción de la mercadería a bordo del buque.
Notificación de Inspección	Documento que permite al importador o representante, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que AGROCALIDAD ha tomado conocimiento del arribo de mercancías que requieren su visto bueno para ser internadas al territorio nacional, en cumplimiento a la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y demás normativa sanitaria vigente.
Guía aérea o conocimiento de embarque aéreo	Documento emitido por la compañía aérea que demuestra que una mercadería fue embarcada. La única diferencia es que la misma guía Aérea ampara mercancías embarcadas parcialmente en diferentes aeronaves, siempre y cuando el último embarque no exceda los 10 días después de haberse efectuado el primer embarque.
Reporte de Inspección	Documento oficial mediante el cual AGROCALIDAD dispone la autorización definitiva, el rechazo o alguna medida sanitaria necesaria de aplicar para autorizar el ingreso de un lote o partida de mercancías pecuarias.
Importación	Proceso tendiente a lograr la autorización definitiva o temporal de ingreso de mercancías pecuarias al territorio nacional.
Verificación Documental	Validación de toda la documentación que ampara un envío, con el fin de verificar que ésta cumpla con las disposiciones establecidas por AGROCALIDAD y que sea coherente entre ella.
Manifiesto Internacional de Carga (MIC)	Documento emitido por Aduana en el que se detallan todos los conocimientos de embarque y los productos que éstos amparan y que constituyen el cargamento de una nave, aeronave o transporte terrestre.
Reembarque	Acción por la cual un producto de importación rechazado en el puerto de ingreso, es destinado a su país de origen u otro determinado por el importador.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

Certificado Veterinario Internacional	Certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. del Código Terrestre y en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y/ o de salud pública que satisfacen las mercancías exportadas. Certificado Zoosanitario de Exportación.
Punto de control fronterizo	Los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones, reconocidos por la Autoridad Aduanera.
Retención	Inmovilización del embarque, decomiso, confinamiento temporal de mercancías pecuarias por razones de riesgo sanitario, a efectos de verificar el estado sanitario o cumplir con las disposiciones vigentes, para determinar su ingreso o no a un País Miembro.
Rechazo	Decisión del Inspector de cuarentena animal que comprende la prohibición del ingreso de un embarque o parte de él, cuando éste no satisface la Reglamentación Sanitaria; cuyo dictamen es el reembarque.
Destrucción	Medida sanitaria de urgencia que dictamina el inspector sanitario cuando durante la inspección se detectan enfermedades exóticas o de importancia cuarentenaria, se consideran incineración o sacrificio del embarque o envío.
Incineración	Medida sanitaria que se aplica para la destrucción de productos o subproductos pecuarios
Sacrificio	Medida sanitaria que se aplica para la destrucción de animales vivos.
Internación	Ingreso definitivo o temporal de mercancías pecuarias al país, posterior al cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación.

2.4 Abreviaturas

AGROCALIDAD	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
BL	Bill of Lading o conocimiento de embarque marítimo
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal.
CAN	Comunidad Andina de Naciones
OMC	Organización Mundial de Comercio.
CZE	Certificado Zoosanitario de Exportación
COMEX	Consejo de Comercio Exterior e Inversiones
RI	Reporte de Inspección
PZI	Permiso Zoosanitario de Importación
DDA	Documento de Destinación Aduanera
MIC	Manifiesto Internacional de Carga
FAO	Food and Agricultural Organization
DA	Declaración adicional

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

VUE	Ventanilla Única Ecuatoriana
DAI	Declaración Aduanera de importación
PCF	Punto de control fronterizo
GUIA	Gestionador Unificado de Información de AGROCALIDAD
VUE	Ventanilla Única Ecuatoriana
ECUAPASS-VUE	Sistema aduanero ecuatoriano

2.5. Base legal

Ley de Sanidad Animal
 Reglamento de la Ley de Sanidad Animal
 Decisiones y Resoluciones Sanitarias de la Comunidad Andina
 Acuerdo de Medidas Sanitarias y Zoonosológicas de la OMC
 Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE
 Resoluciones de AGROCALIDAD

2.6 Punto oficial de contacto sanitario

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD. Todas las comunicaciones en relación con este manual operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de AGROCALIDAD
 Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD
 República de Ecuador
 Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.
 Teléfono: 593 2 2 543 319
 Fax: 593 2 2 543 319
 E-mail: direccion@AGROCALIDAD.gob.ec; relaciones.internacionales@AGROCALIDAD.gob.ec

Sección 3. Actividades destinadas a prevenir la introducción de enfermedades exóticas y de notificación obligatoria

Es importante que los inspectores zoonosológicos que laboran en los puntos de control fronterizo tengan conocimiento de la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales presentes y ausentes (exóticas) en Ecuador, misma que se detalla en la resolución de la Coordinación de Vigilancia Zoonosológica vigente. Por tanto, deberán:

- Conocer y tener la normativa sanitaria vigente
- Conocer la sintomatología, patogenia, diagnóstico, prevención y control de las enfermedades de la lista y asociación con las vías potenciales para su ingreso.
- Determinar de una manera técnica la medida sanitaria a ser aplicada para la prevención de ingreso o dispersión de patologías.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

- d) Conocer el plan maestro de gestión de enfermedades animales para toma de decisiones y acciones cuarentenarias emergentes

3.1 Vías de ingreso y dispersión de enfermedades

Las principales vías de ingreso y dispersión de enfermedades se considerarán a:

- a) Los pasajeros, sus equipajes y oficinas de correos
- b) Las mercancías pecuarias de categoría de riesgo sanitario 3, 4 y 5
- c) Artículos adicionales como los medios de transporte, camas, basuras, las bodegas e instalaciones donde se almacenan mercancías pecuarias o procesa varios tipos de subproductos pecuarios.

3.2 De las medidas sanitarias para la importación

Las medidas sanitarias son el resultado de un análisis de riesgo de enfermedades que determina las condiciones que deben cumplir las mercancías pecuarias, con la finalidad de reducir la probabilidad de introducción de la enfermedad.

El registro y habilitación de las empresas exportadoras o predios proveedores de animales, tienen que cumplir con la Resolución vigente para este propósito; esa habilitación se realiza basada en información sanitaria del país de origen (Anexo 1) y de los establecimientos proveedores (Anexo 2). La información del Anexo 1 sirve de base para el análisis de riesgo.

Los requisitos sanitarios establecidos en un PZI son los considerados como necesarios para mitigar el riesgo zoonosológico de introducción de enfermedades exóticas o controlar el ingreso de las enfermedades de vigilancia y control existentes en el país en base al cumplimiento de los requisitos sanitarios previamente homologados con el país exportador.

Las mercancías pecuarias autorizadas para su importación se encuentran publicadas en la página web de AGROCALIDAD.

3.3 Procedimientos administrativos previos a la importación

3.3.1 Registro de operadores de importación

Toda persona natural o jurídica interesada en importar mercancías pecuarias de categoría de riesgo sanitarios 2, 3, 4 o 5, deberá registrarse como operador de importación en AGROCALIDAD, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el manual de registro de operador de AGROCALIDAD vigente

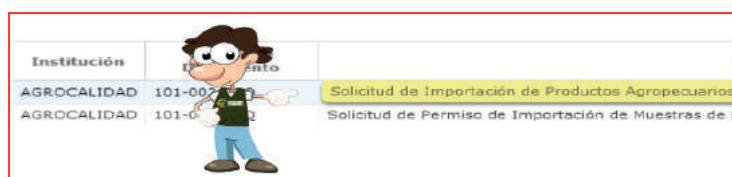
3.3.2 Permiso Zoonosológico de Importación (PZI)

El permiso zoonosológico para la importación, es el documento oficial expedido por AGROCALIDAD en el cual se establecen los requisitos sanitarios que deberán cumplir las mercancías pecuarias para ingresar a Ecuador.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

Una vez que la persona natural o jurídica interesada en introducir mercancías pecuarias se encuentre registrada como operador de importación en AGROCALIDAD, deberá realizar los siguientes pasos en el sistema ECUAPASS-VUE-VUE:

- 1) Escoger el formulario para solicitar el permiso zoosanitario de importación en el Sistema ECUAPASS-VUE de la SENAE



- 2) Llenar la información requerida en el formulario en ECUAPASS-VUE



Ventanilla Única Ecuatoriana
 A UN SOLO UN COMERCIO EXTERIOR

Elaboración de Solicitud | **Proceso de Solicitud**

Solicitud de Importación de Productos Agropecuarios

Datos de Solicitud

Número de Solicitud	01009991	2014	Consultar
Ciudad de Solicitud	--Selección--		
Código de Tipo de Solicitud	--Selección--		
Número de licencia de MAGAP	<input type="text"/>		

Los documentos de respaldo que se deben adjuntar a la solicitud de importación de mercancías pecuarias dependiendo del producto están detallados en la página de AGROCALIDAD.

Nota: El PZI deberá ser solicitado por cada embarque a importarse y las modificaciones las deberá solicitar a través del sistema ECUAPASS-VUE

- 3) AGROCALIDAD Acorde con la Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en un término máximo de 10 días hábiles:

- a) Otorgará el permiso zoosanitario para la importación (PZI);
- b) Subsancionará la solicitud, en los casos que existan errores o inconsistencias en los documentos acompañantes.
- c) Rechazará la solicitud, en los casos que no puede proceder con la importación debido a problemas sanitarios en el país exportador; o cuando a empresa exportadora del país de origen no se encuentra habilitada en AGROCALIDAD

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

3.2.3 Vigencia

Los permisos zoosanitarios de importación tendrán una vigencia de 90 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión y serán emitidos para un solo embarque. Durante el plazo de vigencia, el interesado podrá realizar la importación consignada en el mismo. Si el permiso vence sin haber sido utilizado o luego que el inspector zoosanitario ha inspeccionado el envío y dictaminado una medida sanitaria, no se exigirá la ampliación de su vigencia.

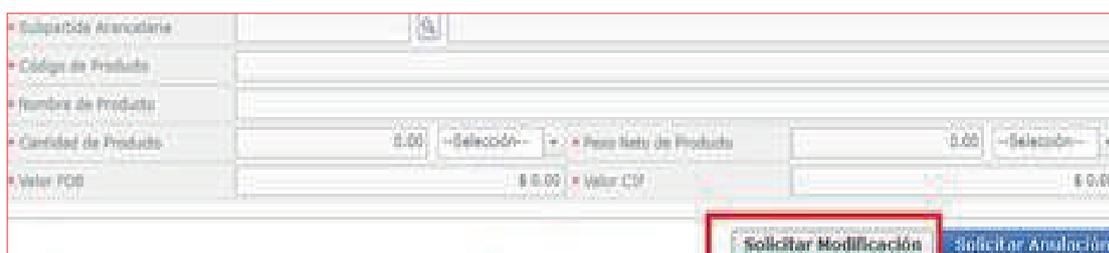
3.2.4 Ampliación de la vigencia

La ampliación se otorgará por una vez y tendrá una validez de 30 días calendarios adicionales, en los siguientes casos:

- a) El PZI no ha sido utilizado.
- b) La vigencia del PZI no ha caducado.
- c) Los requisitos zoosanitarios no han cambiado.
- d) No ha habido cambios en el estatus sanitario del país de origen.
- d) El envío no ha llegado a los puntos de ingreso.

Para solicitar la ampliación de la vigencia del PZI emitido, el importador o su representante deberán ingresar al ECUAPASS-VUE deberá seguir los siguientes pasos:

a) Ingresar el número de solicitud aprobada en la Ventanilla Única Ecuatoriana y solicitar modificación como indica la imagen:



The image shows a screenshot of a web application interface. It features several input fields and dropdown menus. A red rectangular box highlights a button labeled 'Solicitar Modificación' at the bottom right of the form area. Other visible elements include a 'Código de Producto' field, a 'Cantidad de Producto' field with a value of '0.00', and a 'Valor FOB' field with a value of '0.00'. There are also dropdown menus for 'Selección' and 'Peso Neto de Producto'.

b) Anexar la solicitud de ampliación del permiso zoosanitario para la importación en el adjunto: “PEDIDO DE AMPLIACIÓN” detallando el requerimiento en el FORMULARIO DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN –PZI (ANEXO 3)

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

Resultado : 0

Tamaño de Archivo : 0(KB)

Condición : (*) Obligatorio, (+) Condicional, (O) Opcional

Condición	Nombre de Archivo	Descripción	Número de Archivo Adjunto
*	NOTA DE PEDIDO	NOTA DE PEDIDO DEL PRODUCTO A IMPORTAR	0
*	FACTURA PROFORMA	FACTURA PROFORMA DEL PRODUCTO A IMPORTAR	0
+	LICENCIA DE MAGAP		0
+	PEDIDO DE AMPLIACION	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PERMISO, DEBE E	0
O	CERTIFICADO DE PREDIO DE CUARENTENA	CERTIFICADO DE PREDIO DE CUARENTENA	0
O	INFORME DE GANADERIA	CODIGO INFORME DE GANADERIA	0
O	CERTIFICADO DE COLECTA DE MATERIAL GENETICO BOVINO	CERTIFICACION SANITARIA ADICIONAL QUE SE F	0

c) El sistema realizará una validación automática y se generará un nuevo PZI con las nuevas fechas de vigencia.

No.	Estado de Procesamiento	Documento	Fecha y Hora de Estado de Documento	Número de Solicitud
9	AUCP Enviado a la Aduana	101-002-RES	31/Ago/2015 14:31:15	16910136201500000787P
8	Solicitud de Corrección Aprobada	101-002-RES	31/Ago/2015 14:30:49	16910136201500000787P
7	Corrección Solicitada	101-002-REQ	31/Ago/2015 14:28:19	16910136201500000787P
6	AUCP Enviado a la Aduana	101-002-RES	17/Ago/2015 14:48:17	16910136201500000787P
5	Solicitud Aprobada	101-002-RES	17/Ago/2015 14:47:42	16910136201500000787P

3.2.5 Modificación

Las modificaciones automáticas en los permisos zoosanitarios de importación emitidos por AGROCALIDAD, procederán sólo en los siguientes campos del documento:

- Medio de transporte
- Puerto de salida
- Puerto de entrada

Para las modificaciones de la empresa exportadora (nombre y dirección), el importador deberá enviar el (ANEXO 3) al correo electrónico suporte.vue@agrocalidad.gob.ec, que solicita el criterio al área técnica para proceder a la realizar la modificación.

Para la modificación del PZI, el importador o su representante, deberá ingresar al sistema ECUAPASS-VUE, y seguir los siguientes pasos:

- Ingresar el número de solicitud aprobada en la Ventanilla Única Ecuatoriana y solicitar modificación como indica en la imagen:

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

b) El sistema habilitará los campos permitidos mencionados para la modificación y se aprobará automáticamente generando el nuevo PZI.

No.	Estado de Procesamiento	Documento	Fecha y Hora de Estado de Documento	Número de Solicitud
9	AUCP Enviado a la Aduana	101-002-RES	31/Ago/2015 14:31:15	16910136201500000787P
8	Solicitud de Corrección Aprobada	101-002-RES	31/Ago/2015 14:30:49	16910136201500000787P
7	Corrección Solicitada	101-002-REQ	31/Ago/2015 14:28:19	16910136201500000787P
6	AUCP Enviado a la Aduana	101-002-RES	17/Ago/2015 14:48:17	16910136201500000787P
5	Solicitud Aprobada	101-002-RES	17/Ago/2015 14:47:42	16910136201500000787P

3.4 Procedimientos a la llegada de las mercancías pecuarias al país

3.4.1 Puntos autorizados para el ingreso de mercancías pecuarias

Las mercancías pecuarias, podrán ingresar al país por los siguientes puntos autorizados:

Pasos fronterizos	Rumichaca Huaquillas Macará, San Miguel Zapotillo
Puertos marítimos	Guayaquil Esmeraldas Manta y Puerto Bolívar (El Oro)
Aeropuertos Internacionales	Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Quito) Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (Guayaquil) Aeropuerto Internacional de Cotopaxi (Latacunga)

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

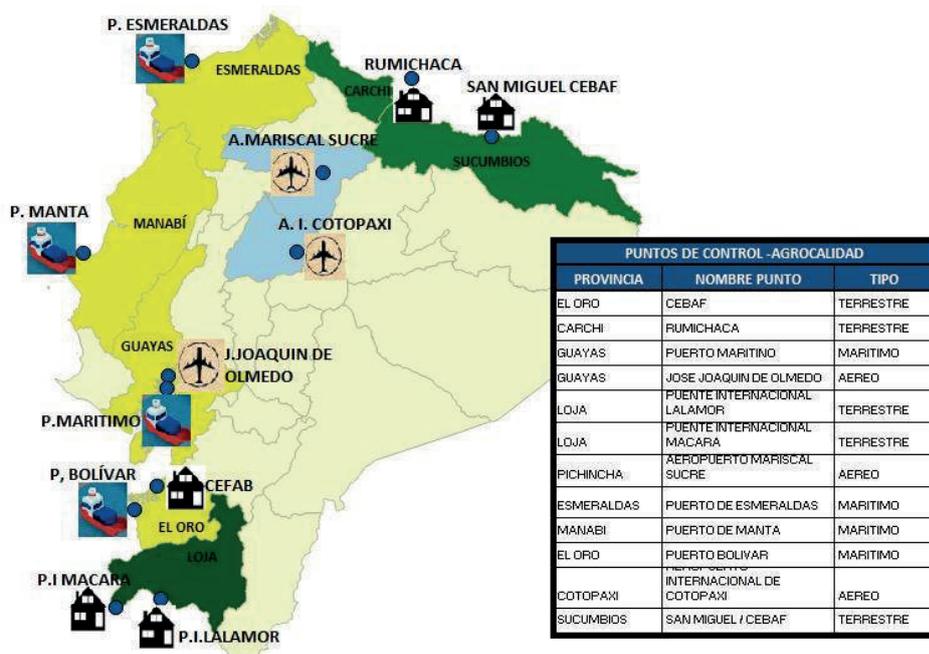
Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

3.4.1.1 Mapa de ubicación de los puntos de ingreso de mercancías pecuarias



Una vez que los envíos arriban a Ecuador, la internación se efectúa en dos etapas que son secuenciales y complementarias las cuales son:

- Verificación documental (SISTEMA GUIA)
- Inspección zoosanitaria

3.4.2 Verificación documental

El usuario deberá llenar y enviar la notificación de inspección (formulario AGR-CGSV-CF-MCV-02) a los correos electrónicos según el punto de control de ingreso de la carga, y arribada la carga, el usuario solicitará en el sistema ECUAPASS-VUE-VUE el Documento de Destinación Aduanera (DDA) con mínimo 72 horas de anticipación a la inspección (SENAE-AGROCALIDAD) realizando los pasos siguientes:

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

1) Escoger el formulario documento de destinación aduanera (DDA) dentro de documentos de soporte en ECUAPASS-VUE.

No.	Institución	Código de Documento	Documento
1	AGROCALIDAD	101-008-REQ	Certificado Zoosanitario de Exportación
2	AGROCALIDAD	101-024-REQ	Documento de Destinacion Aduanera (DDA)
3	AGROCALIDAD	101-031-REQ	Certificado Fitosanitario de Exportacion (CFE)
4	AGROCALIDAD	101-047-REQ	Certificado de Libre Venta

2) Llenar la información requerida en el formulario (DDA) en ECUAPASS-VUE con los datos iguales a los que constan en el PZI.

Documento de Destinacion Aduanera (DDA)

Datos de Solicitud

* Número de Solicitud	16927125	2016	Consultar	* Fecha de Solicitud	18/07/2016
* Propósito	--Selección--			* Tipo de Solicitud	[01] ANIMAL
* Categoría de Producto	--Selección--				

Datos de Fitosanitario

* Número de Permiso		* Fecha de Permiso	18/07/2016
Número de Certificado de Exportación		* País de origen	--Selección--
* Medio de Transporte	--Selección--		
* País de Destino	[EC] ECUADOR	* Puerto de Destino	--Selección--

Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

Documento Adjunto

Resultado : 0

Tamaño de Archivo : 0(KB)

Condición : (*) Obligatorio, (+) Condicional, (O) Opcional

Condición	Nombre de Archivo	Descripción	Número de Archivo Adjunto
<input type="radio"/>	FACTURA COMERCIAL	FACTURA COMERCIAL DEL PRODUCTO A IMPORTA	0
<input type="radio"/>	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	BL, GUIA AEREA O CARTA PORTE	0
<input type="radio"/>	PROCESO ADMINISTRATIVO CONCLUIDO	PROCESO ADMINISTRATIVO CONCLUIDO	0
<input type="radio"/>	MRN	PARA LOS CASOS DE MEDIO MARITIMO ESTE DOC	0
<input type="radio"/>	CZE PAIS DE ORIGEN	CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACION	0

Los documentos en la solicitud de DDA para mercancías pecuarias son opcionales, sin embargo, en caso de tener estos documentos al momento de realizar la solicitud, se debe adjuntar al trámite en formato PDF.

Anexado los documentos correspondientes se envía la solicitud, para proceder con la verificación documental en el punto de control según corresponda y dependiendo del resultado el sistema informará sobre su estado.

Los documentos se deberán presentar en físico al inspector sanitario durante la inspección de la mercancía.

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

No.	Estado de Procesamiento	Documento	Fecha y Hora de Estado de Documento	Número de Solicitud
6	AUCP Enviado a la Aduana	101-024-RES	05/Feb/2016 13:02:07	01901316201600000064P
5	Solicitud Aprobada	101-024-RES	05/Feb/2016 13:01:52	01901316201600000064P
4	Subsanación Enviada	101-024-REQ	05/Feb/2016 07:27:18	01901316201600000064P
3	Subsanación Requerida	101-024-REQ	04/Feb/2016 15:50:05	01901316201600000064P
2	Solicitud Receptada	101-024-REQ	04/Feb/2016 15:31:00	01901316201600000064P
1	Solicitud Enviada	101-024-REQ	04/Feb/2016 15:03:44	01901316201600000064P

La verificación documental que acompaña a un envío, se realiza mediante el sistema GUIA en cada punto de control y en la inspección zoosanitaria el usuario deberá presentar los documentos de forma física y se verificará:

- PZI para las mercancías de las categorías de riesgo 3, 4 y 5
- El CZE original, legible y emitido después o el mismo día de la emisión del PZI, en español o traducido oficialmente.
- El CZE debe estar en el formato oficial, ser legible, todos los campos completos, está vigente al momento de la importación, sin tachaduras y firmado por las personas autorizadas en el país de origen.
- La mercancía pecuaria no procede de un país prohibido por cualquier razón sanitaria.
- La presentación y contenido cumplen con los requisitos sanitarios de importación del PZI y fue emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.
- La información del PZI y CZE relacionada con los datos del producto (país de origen, cantidad, unidades, nombre del producto) tienen que ser coincidentes; así como los datos del exportador e importador, medio de transporte, punto de entrada y puntos de salida.
- En los casos en que el usuario no cuente con el PZI, podrá solicitarlos con fecha posterior al embarque, en cuyo caso el trámite procede después de haber terminado el debido proceso administrativo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones.
 - No existe restricción sanitaria del país de origen
 - Existen requisitos sanitarios previamente homologados
 - Existen empresas habilitadas para la mercancía pecuaria interesada en importar
 - No es una mercancía pecuaria de categoría de riesgo sanitario 5
- Para el caso excepcional de mercancías pecuarias, que pertenezcan a un mismo envío, y que procedan de dos plantas, granjas o frigoríficos habilitados para la exportación en AGROCALIDAD y pertenecen a una misma empresa, se procederá a nacionalizar la mercancía que se está importando con hasta dos (2) CZE del país de origen sea con una o dos facturas comerciales que deben sumar la cantidad total o menor a la que consta en el Permiso Zoosanitario de Importación - PZI, pero nunca sobrepasará la misma.

Cualquier información adicional que no es esencial puede ser calificada como opcional pero no reemplaza al PZI ni CZE.

3.4.3 Verificación del cumplimiento de las Declaraciones Adicionales:

La Declaración Adicional (DA) constituye la información específica referente a las condiciones zoosanitarias que un envío debe cumplir para su ingreso al país. La DA debe ser incorporada en el CZE emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del producto importado. Las DA es el resultado de un Análisis de Riesgo de Enfermedades.

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

a) El manifiesto de carga (incluyendo el conocimiento de embarque, la factura):

Es el documento que contiene una lista de las mercaderías que constituyen el cargamento de la nave, aeronave y demás vehículos de transporte, en el momento de su llegada o salida a/o desde el territorio aduanero. Este documento se encuentra estandarizado con un código SCAC (Standard Carrier Alpha Code) del transportista o Código IATA para el transporte aéreo. En él se especifica los siguientes datos:

Número de viaje y, si es aplicable, el número del envío asignado.

Número del equipo de transporte (ID del equipo o número de contenedor).

1. Lugar de procedencia de la carga.
2. Fecha y hora de llegada del transporte
3. Nombre y dirección del remitente.
4. Nombre y dirección del destinatario.
5. Cantidad y peso de la carga consignada en la póliza de embarque
6. Descripción precisa de la carga
7. Si es aplicable: Código internacional de materiales peligrosos.
8. Números de sellos adheridos a cada contenedor

La revisión de este documento apoya la selección de los envíos previa a la declaración del importador, para seleccionar las cargas que deben ser inspeccionadas. Su control y verificación evita el ingreso no autorizado de cargas.

b) Las facturas comerciales: Sirven para confirmar la cantidad real del producto y el detalle de la presentación del mismo (kg, cajas, bultos) por lo que sirve para apoyar el muestreo para la inspección física.

c) Proceso administrativo concluido: se sube a la solicitud de DDA en el caso de que el importador haya tenido algún incumplimiento que dio lugar a un proceso administrativo, mismo que debe estar concluido luego de aplicar la sanción que se determinó en la providencia resultado del proceso administrativo.

Ninguno de los documentos mencionados puede reemplazar al certificado zoosanitario u otros requisitos sanitarios establecidos.

3.4.4 Acciones del Inspector

En los casos que el usuario no cuente con alguno de los documentos indicados el Inspector sanitario procederá a:

- a) Cuando el error es documental, se procederá a dar un plazo no mayor a 72 horas para presentar la documentación faltante según el tipo de mercancía y la ubicación del país exportador, excepto para mercancías pecuarias de categorías sanitaria de riesgo 5;
- b) Rechazo inmediato si son animales vivos, excepto perros y gatos domésticos, o mercancías que ingresan como equipaje acompañado, no amparadas en el Artículo 36 del Reglamento Andino de Cuarentena Animal;
- c) Para animales vivos que ingresen como carga comercial, dependiendo de la evaluación y la documentación que presente el usuario (copia del certificado cumpliendo con los requisitos sanitarios de importación), el Inspector

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

sanitario le otorgará un plazo no mayor a 72 horas para regularizar la documentación o efectuará el rechazo del embarque; o

- d) Rechazo si después del plazo establecido no cumple con la documentación faltante
- e) Para el caso de animales de compañía como perros y gatos.- emitirá un informe y notificará al Director Distrital correspondiente para el inicio del respectivo proceso administrativo.

En caso de que la documentación presentada cumpla satisfactoriamente, se procederá a realizar la inspección física.

3.4.5 Inspección física

La inspección física como tal, es una inspección visual de la mercancía, en una muestra representativa y aleatoria, para asegurar la calidad sanitaria del mismo, dirigida hacia la presencia física de enfermedades o manifestaciones de ella, como síntomas, signos o alteraciones físicas y organolépticos sobre las mercancías (animales y sus productos) objetos de inspección.

La inspección física comprenderá una observación general del estado del sitio de almacenamiento de las mercancías (bodegas o medios de transporte) para luego centrar la observación hacia el exterior del producto (empaques) y luego a su interior.

La primera actividad que deberá realizarse durante la inspección física consiste en verificar que la o las mercancías importadas, correspondan al producto declarado en el PZI y en el CZE.

Además, el Inspector sanitario debe verificar, cuando sea posible hacerlo, la cantidad de la mercancía consignado en el PZI y en el CZE. Si la cantidad del producto resultara mayor a la indicada en la documentación que lo ampara, deberá consignarlo en el DDA y emitir la correspondiente Acta de Retención. Posteriormente, si la inconsistencia no logra ser subsanada, se deberá emitir el Acta de Rechazo (reembarque) y finalmente la destrucción de la mercancía (Acta de incineración o sacrificio), dejando constancia en el DDA la decisión tomada y el plazo para efectuar el reembarque o la destrucción.

La inspección física, será complementada con toma y envío de muestras para su análisis en el laboratorio en los siguientes casos:

- Presencia o sospecha de una enfermedad.
- Alteración de las condiciones sanitarias.
- Cambios de las condiciones organolépticas del producto.

El inspector sanitario autorizado a realizar la inspección física, deberá dejar constancia de la misma mediante la emisión del documento REPORTE DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS (ANEXO 8) para la nacionalización de mercancías (animales y sus productos).

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

Los gastos en la movilización del Inspector sanitario hasta cualquiera de las extensiones de la zona primaria donde se encuentre la mercancía, así como los costos del bodegaje por retención, decomiso, reembarque, destrucción o sacrificio correrán a cuenta del importador.

3.5 Aprobación del Documento de Destinación Aduanera (DDA)

El documento de destinación aduanera (DDA) permite al importador o su representante, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduana SENA, que AGROCALIDAD ha tomado conocimiento del arribo de mercancías pecuarias que requieren su visto bueno para ser nacionalizadas.

Una vez verificada la documentación que respalda la importación y la inspección física del envío en los casos que corresponda, el inspector zoosanitario aprobará la solicitud del documento de destinación aduanera (DDA).

Si el producto cumple con los requisitos zoosanitarios y no se detecta la presencia de enfermedades o alteraciones organolépticas durante la inspección física, el inspector zoosanitario aprueba la importación del producto, quedando liberado su ingreso al país, situación que debe quedar registrada en el documento de destinación aduanera (DDA). Esta decisión queda validada mediante la aprobación dentro del sistema GUIA/VUE.

Todas las mercancías pecuarias de categoría sanitaria riesgo 5 (animales vivos y material genético) tienen que realizar seguimiento cuarentenario en predios habilitados para tal propósito, inmediatamente del arribo de la mercancía se debe notificar inmediatamente a la provincia de destino, que se debe iniciar la cuarentena pos entrada del producto importado.

Sección 4. Incumplimientos

4.1 Incumplimientos documentales

Ante la detección de algún incumplimiento a lo establecido en las normas durante la verificación documental, el inspector zoosanitario debe proceder de la siguiente manera:

Incumplimiento	Medida	Respuesta sistema GUIA
Ausencia de CZE original (presenta copias o fotocopias en las que aparentemente se cumplen los requisitos zoosanitarios)	Retención en espera de documentos originales	Subsanación
Ausencia de algún documento de respaldo que acompaña al CZE	Retención en espera de documentos originales	Subsanación
Ausencia de CZE original (presenta copias o fotocopias en las que aparentemente no se cumplen los requisitos zoosanitarios)	Retención del envío (proceso administrativo)	Subsanación
Ausencia de requisitos zoosanitarios exigidos por el PZI	Reembarque del envío (proceso administrativo)	Rechazo

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

Ausencia de tratamientos o diagnósticos exigidos por el PZI y los mismos no se pueden ejecutar en Ecuador	Reembarque del envío (proceso administrativo)	Rechazo
CZE con código o firma de inspector desconocida o no registrada	Retención en espera de realizar la verificación	Subsanación
CZE enmendado	Dependiendo de la naturaleza de la enmienda se podría retener a la espera de nuevo documento.	Subsanación
CZE diferente al oficial	Retención en espera de explicación o cambio	Subsanación
Errores o imprecisiones en CZE o PZI	Retención en espera de explicación o cambio	Subsanación
Exceso de peso del envío	Proceso administrativo culminado.	Subsanación
PZI emitido después del embarque	Proceso administrativo culminado	Subsanación
El campo CANTIDAD COMERCIAL del DDA no coincide con la declarada en el DOCUMENTO DE TRANSPORTE/PZI	En Observaciones colocar lo siguiente: "La cantidad comercial debe ser igual o menor de la declarada en el Permiso Zoosanitario de Importación."	Subsanación
PZI caduco	Proceso administrativo culminado	Subsanación
Ausencia de PZI	Proceso administrativo culminado	N/A (VUE automáticamente lo rechaza)

4.2 Inspección física del envío

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

La inspección de los productos de origen animal importados que arriben al país, deberá solicitarse por parte del importador o su representante, con 72 horas de anticipación utilizando la Solicitud de nacionalización.

El responsable del punto de control por donde ingresen las mercancías pecuarias asignará a los inspectores de turno los trámites.

Una vez que el inspector de AGROCALIDAD toma conocimiento de la llegada del producto y ha procedido con la verificación documental del envío, encontrándola conforme, las acciones son:

- La inspección física de los envíos
- La decisión de aprobar el ingreso o rechazarlo

Sección 5. Acciones para el rechazo del envío

En general, cuando se realice una subsanación en el sistema GUIA, va a ser debido a problemas documentales que si no son subsanados en el plazo de 72 horas, tiempo durante el cual AGROCALIDAD realiza la retención (ANEXO 5) del envío y se inicia el proceso administrativo que como resultado dará la providencia con la sanción definitiva para aplicarse.

Cuando la subsanación documental no ha sido justificada, se continúa con el rechazo (ANEXO 6) del envío, es decir el reembarque sea de productos, subproductos pecuarios o animales vivos; todos los costos son asumidos por el propietario de las mercancías pecuarias.

Si no se realiza el reembarque se debe proceder con la destrucción (ANEXO 7) del envío; incineración para el caso de productos y subproductos y sacrificio para animales vivos. Todos los costos que ocasionen estas actividades son asumidas por el propietario de las mercancías pecuarias.

Esta medida sanitaria también se aplica cuando durante la inspección física el técnico inspector determina la sospecha de enfermedades de control y vigilancia obligatoria o enfermedades exóticas para el Ecuador en el caso de animales vivos y para el caso de productos pecuarios que no presentan condiciones organolépticas y de inocuidad.

Como respaldo de cada actividad se deberá levantar las respectivas actas con las firmas correspondientes, las mismas que sirven de base para el respectivo expediente y contienen las justificaciones sanitarias de las medidas aplicadas.

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

Sección 6. Formularios

6.1 Solicitud de importación de productos agropecuarios(MAGAP) ANEXO 1

Solicitud de Certificado # http://201.219.3.97/pi/f?p=103:106:3788973444250351::NO::P106_...




SOLICITUD PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

SEÑORES: MAGAP - AGROCALIDAD

Numero de Solicitud	Fecha de Ingreso
RUC	Razon Social
Pais de Origen	Puerto de Embarque
Embarcador	Proveedor
DDA	Moneda
Ciudad de Trámite	Puerto de Destino
Via	

Documentacion Anexa
Direccion

#	Subpartida Arancelaria	Descripción Comercial de la Mercadería	Unidad	Cantidad	Cantidad Kilos	Valor FOB

Firma del Solicitante

OBSERVACIONES:

Fecha Trámite : _____ Fecha Caducidad : _____ FIRMA AUTORIZADA _____

1 de 1 02/09/2015 8:50

 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

6.2 Permiso Zoosanitario de Importación – PZI ANEXO 2




PERMISO ZOOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN IMPORTATION ZOOSANITARY PERMIT

Nº: _____

Fecha de inicio de vigencia: _____
Fecha de fin de vigencia: _____

DATOS DEL IMPORTADOR

Número de identificación del importador: _____
 Nombre del importador: _____
 Dirección del importador: _____

DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre del exportador: _____
 Dirección del exportador: _____

DATOS DEL PRODUCTO

País de origen: _____
 Medio de transporte: _____
 Puerto de embarque: _____
 Puerto de entrada: _____
 Tipo de producto: _____
 Subtipo de producto: _____

LISTA DE PRODUCTOS

Nombre del Producto: _____
 Peso neto: _____
 Cantidad de producto: _____

R1- _____
 R2- _____
 R3- _____
 R4- _____
 R5- _____

OBSERVACIÓN

Recuerde que puede revisar sus permisos en línea, accediendo a la página https://ventanilla.unica.ecuana.gob.ec/vpl_server/vpl_text/08_inq.html#. Ingresando Número de solicitud (Ej: 01008601201500000000P) y Número de emisión de certificado (Ej: PLJML43WQX51081).



 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		 AGROCALIDAD AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL		Edición No: 0	
		Fecha de Aprobación: 08/11 /2016	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL		SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	
REQUISITO DE LA NORMA: 7.5			

6.5 Acta de retención ANEXO 5




ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N°

	FECHA	_____ <small>DÍA</small> <small>MES</small> <small>AÑO</small>			
CONTROL INTERNO	<input type="checkbox"/>	PUNTO DE INGRESO <input style="width: 50px;" type="text"/>			
RAZÓN SOCIAL**:	_____				
ANIMAL (S) /PRODUCTO (S) RETENIDO (S):	_____				
PAÍS / LUGAR DE ORIGEN:	_____				
CANTIDAD:	_____		_____		
	<small>NÚMERO</small>		<small>UNIDAD DE MEDIDA</small>		
MEDIO DE TRANSPORTE:	_____				
FECHA DE LLEGADA *:	<small>DÍA</small>	<small>MES</small>	<small>AÑO</small>		
FECHA DE RETENCIÓN:	<small>DESDE</small>	<small>DÍA</small>	<small>MES</small>	<small>AÑO</small>	<small>HASTA</small>
CAUSAL DE RETENCIÓN:	_____				

DE ACUERDO AL DDA No. *:	_____				
DE ACUERDO A LA NOTIFICACION No.:	_____				
LUGAR DE LA RETENCIÓN:	_____				
OBSERVACIONES:	_____				

	USO OFICIAL				
<small>Firma del importador /Agente de Aduana/transportista/productor/comercializador</small>	<small>Firma y sello del Inspector de Agrocalidad</small>				

* Llenar solo en el caso de importaciones
 ** En el campo de Razón Social indicar el nombre del importador, transportista, productor o comercializador



MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

6.6 Acta de rechazo ANEXO 6

ACTA DE RECHAZO DE PRODUCTOS PECUARIOS N°		
FECHA		
DÍA	MES	AÑO
RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR:		RUC:
DIRECCION DEL IMPORTADOR:		MEDIO DE TRANSPORTE:
PRODUCTO:	CANTIDAD:	UNIDAD DE MEDIDA:
PAIS DE ORIGEN:	PAIS DE DESTINO:	
PZI No.:	CZE No.:	
DDA No.:	ACTA DE RETENCION No.:	
CAUSA DE RECHAZO:		
CONCLUSION:		
Animales: <input type="checkbox"/>	Productos: <input type="checkbox"/>	Subproductos de origen animal: <input type="checkbox"/>
Importación: <input type="checkbox"/>	Tránsito: <input type="checkbox"/>	
Se le otorga un plazo de: _____ a partir de esta fecha para su:		
Reembargue: <input type="checkbox"/>	Destrucción: <input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:		
USO OFICIAL:		
Firma del Importador /Agente de Aduana/transportista/productor/comercializador		Firma y sello del Inspector de Agrocalidad

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

6.7 Acta de destrucción ANEXO 7

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS

Nº _____

En la Ciudad de _____ perteneciente a la Provincia de _____, Cantón _____ Punto de control fronterizo / Interno, _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____ a las _____ horas, se procede a la destrucción del / los productos abajo detallados; pertenecientes a la Razón Social _____ por constituir un alto riesgo zoonosario para Ecuador y en amparo de la Ley de Sanidad Animal vigente y su Reglamento.

DETALLE:

Nº	Nº ACTA RETENCIÓN /DECOMIS O	Nº ACTA RECHAZO *	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTI DAD	UNIDA D	MOTIVO DE LA DESTRUCCION
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						

Suscriben la presente acta en señal de conformidad y una vez se ha ejecutado la acción:

f. RESPONSABLE DEL PRODUCTO * f. INSPECTOR SANITARIO f. FUNCIONARIO SENAE * / TESTIGO

Importador/Agente de aduana Nombre y Apellido Nombre y Apellido
Nombre y Apellido

C.I. _____ C.I. _____ C.I. _____

* Firmar en caso de importaciones

ecuador
es calidad

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

6.8 Reporte de inspección productos importados ANEXO 8

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASESORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

REPORTE DE INSPECCIÓN PRODUCTOS IMPORTADOS

Fecha: _____

ANIMAL VEGETAL

TIPO DE PRODUCTO

DATOS GENERALES
 N° PFI/PZ
 N° DDA
 Razón Social del Importador
 Descripción del producto
 Producto
 País origen
 Cantidad en kg

VERIFICACION DOCUMENTAL
 Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso Zoosanitario de Importación
 Certificado Fito/Zoo sanitario de Exportación del país de origen
 Copia del Certificado de Registro del sitio de producción de plantas
 Análisis de laboratorio
 Certificado de Reexportación
 Copia de la factura comercial
 BL/Manifesto de carga/Guía aérea

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN DOCUMENTOS
 Declaración adicional
 Tratamiento fitosanitario en el CFE
 CFE/CZE con código o firma de inspector desconocida o no registrada
 CFE/CZE emmendado
 CFE/CZE diferente al oficial
 Errores o imprecisiones en CFE o PFI/CZE o PZI

IDENTIDAD E INTEGRIDAD DEL ENVIO
 Descripción dudosa del producto (por ejemplo declarar solo "semi/las" sin identificación de especie)
 Cantidad del producto vegetal mayor que el declarado en el fitosanitario/zoosanitario
 Rotura o ausencia de sellos oficiales consignados en el CFE/CZE
 Envío no corresponde en identidad a lo autorizado en el PFI/PZI o amparado en el Certificado Fitosanitario Exportación/Certificado Zoosanitario Exportación
 Los embalajes de madera cuentan con la marca autorizada de tratamiento de embalajes
 Presencia de daño de insectos/insectos vivos en los embalajes

DATOS DEL MUESTREO
 Embalajes nuevos de primer uso
 No. De contenedores del envío
 No. De contenedores seleccionados para el muestreo
 N° de lotes en que se ha dividido el/los contenedores seleccionados:

Descripción del lote	n° cajas / lote	n° cajas muestra	% Real de inspección	Observaciones

Descripción del lote	Detección de suelo	Detección de contaminantes vegetales prohibidos	Presencia de síntomas de plagas/enfermedades	Presencia de plagas/enfermedades

Envío muestras a laboratorio SI NO **ANÁLISIS SOLICITADO**

OBSERVACIONES:

DICTAMEN:
 Aprobado
 Rechazado

 NOMBRE Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD

ecuador
ES CALIDAD

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 08/11 /2016

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

REQUISITO DE LA NORMA: 7.5

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

PERMISO ZOOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN
IMPORTATION ZOOSANITARY PERMIT

N°:

Fecha de inicio de vigencia:

Fecha de fin de vigencia:

DATOS DEL IMPORTADOR

Número de identificación del importador:

Nombre del importador:

Dirección del importador:

DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre del exportador:

Dirección del exportador:

DATOS DEL PRODUCTO

País de origen:

Medio de transporte:

Puerto de embarque:

Puerto de entrada:

Tipo de producto:

Subtipo de producto:

LISTA DE PRODUCTOS

Nombre del Producto:

Peso neto:

Cantidad de producto:

R1-

R2-

R3-

R4-

R5-

OBSERVACIÓN

Recuerde que puede revisar sus permisos en línea, accediendo a la página https://ventanillaunica.aduana.gob.ec/vpt_server/vpt_flex/ctft_inqr.html#, ingresando Número de solicitud (Eje:01009991201500000005P) y

Número de emisión de certificado (Eje:PLJML43WQX51961).

NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN PARA PRODUCTOS IMPORTADOS

FECHA: _____

TIPO DE PRODUCTO

ANIMAL

VEGETAL

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Yo _____, con C.I. # _____
(Nombre del agente de aduana) (Número de cédula)

autorizado por la empresa _____
(Razón Social de la Empresa Importadora)

con código de Registro _____ solicito a AGROCALIDAD realizar la inspección del o los producto agropecuarios
Código Registro (RUC) de AGROCALIDAD

amparados en la solicitud de DDA No. _____

FECHA INSPECCIÓN			HORA INSPECCIÓN	LUGAR DE INSPECCIÓN
DÍA	MES	AÑO		

Dependiendo del punto de control por donde va ingresar el producto, el usuario deberá enviar el presente documento lleno y firmado por el agente de aduana, para lo cual se solicita que el documento sea transformado a PDF y se remita a los correos electrónicos de los puntos de control publicados en el siguiente link:
<http://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/pdf/Documento-de-Destinacion-Aduanera-DDA.pdf>

II. CUARENTENA POSESTRADA (En caso de que el requisito lo indique)

a) ANIMAL
CENTRO DE CUARENTENA
Provincia: _____
Nombre del sitio: _____
Dirección: _____

b) VEGETAL
SITIO DE CUARENTENA POSESTRADA
Provincia: _____
Nombre del sitio: _____
Dirección: _____

Firma del Agente de Aduana

ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N°

FECHA

DÍA

MES

AÑO

CONTROL INTERNO

PUNTO DE INGRESO

RAZÓN SOCIAL**:

ANIMAL (S) /PRODUCTO (S) RETENIDO (S):

PAÍS / LUGAR DE ORIGEN:

CANTIDAD:

NÚMERO

UNIDAD DE MEDIDA

MEDIO DE TRANSPORTE:

FECHA DE LLEGADA *:

DÍA

MES

AÑO

FECHA DE RETENCIÓN:

DESDE

DÍA

MES

AÑO

HASTA

DÍA

MES

AÑO

CAUSAL DE RETENCIÓN:

DE ACUERDO AL DDA No. *:

DE ACUERDO A LA NOTIFICACION No. :

LUGAR DE LA RETENCIÓN:

OBSERVACIONES:

USO OFICIAL

Firma del Importador /Agente de
Aduana/transportista/productor/comercializador

Firma y sello del Inspector de Agrocalidad

* Llenar solo en el caso de importaciones

** En el campo de Razón Social indicar el nombre del importador, transportista, productor o comercializador

ACTA DE RECHAZO DE PRODUCTOS PECUARIOS Nº

FECHA

DÍA

MES

AÑO

RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR:

RUC:

DIRECCION DEL IMPORTADOR:

MEDIO DE TRANSPORTE:

PRODUCTO:

CANTIDAD:

UNIDAD DE MEDIDA:

PAIS DE ORIGEN:

PAIS DE DESTINO:

PZI No.:

CZE No.:

DDA No.:

ACTA DE RETENCION No.:

CAUSA DE RECHAZO:

CONCLUSION:

Animales:

Productos:

Subproductos de origen animal:

Importación:

Tránsito:

Se le otorga un plazo de: _____ a partir de esta fecha para su:

Reembarque:

Destrucción:

OBSERVACIONES:

USO OFICIAL

Firma del Importador /Agente de
Aduana/transportista/productor/comercializador

Firma y sello del Inspector de Agrocalidad

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS

Nº _____

En la Ciudad de _____ perteneciente a la Provincia de _____, Cantón _____ Punto de control fronterizo / Interno, _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____ a las _____ horas, se procede a la destrucción del / los productos abajo detallados; pertenecientes a la Razón Social _____ por constituir un alto riesgo zoonosario para Ecuador y en amparo de la Ley de Sanidad Animal vigente y su Reglamento.

DETALLE:

No	Nº ACTA RETENCIÓN /DECOMIS O	Nº ACTA RECHAZO *	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTI DAD	UNIDA D	MOTIVO DE LA DESTRUCCION
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Suscriben la presente acta en señal de conformidad y una vez se ha ejecutado la acción:

f. RESPONSABLE DEL PRODUCTO *

f. INSPECTOR SANITARIO

f. FUNCIONARIO SENAE */ TESTIGO

Importador/Agente de aduana
Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

C.I. _____

C.I. _____

C.I. _____

* Firmar en caso de Importaciones

REPORTE DE INSPECCIÓN PRODUCTOS IMPORTADOS

TIPO DE PRODUCTO

DATOS GENERALES

N° PFI/PZI
N° DDA
Razón Social del Importador
Descripción del producto
Producto
País origen
Cantidad en kg

VERIFICACION DOCUMENTAL

Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso Zoosanitario de Importación
Certificado Fito/Zoo sanitario de Exportación del país de origen
Copia del Certificado de Registro del sitio de producción de plantas
Análisis de Laboratorio
Certificado de Reexportación
Copia de la factura comercial
BL/Manifiesto de cargo/Guía aérea

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN DOCUMENTOS

Declaración adicional
Tratamiento fitosanitario en el CFE
CFE/CZE con código o firma de inspector desconocida o no registrada
CFE/CZE enmendado
CFE/CZE diferente al oficial
Errores o imprecisiones en CFE o PFI/CZE o PZI

IDENTIDAD E INTEGRIDAD DEL ENVÍO

Descripción dudosa del producto (por ejemplo declarar solo "semillas" sin identificación de especie)
Cantidad del producto vegetal mayor que el declarado en el fitosanitario/zoosanitario
Rotura o ausencia de sellos oficiales consignados en el CFE/CZE
Envío no corresponde en identidad a lo autorizado en el PFI/PZI o amparado en el Certificado Fitosanitario Exportación/Certificado Zoosanitario Exportación
Los embalajes de madera cuentan con la marca autorizada de tratamiento de embalajes
Presencia de daño de insectos/insectos vivos en los embalajes

DATOS DEL MUESTREO

Empaques nuevos de primer uso
No. De contenedores del envío
No. De contenedores seleccionados para el aforo
N° de lotes en que se ha dividido el/los contenedores seleccionados

Fecha: _____

ANIMAL VEGETAL

Si	No	N/A	Observaciones

Si	No	N/A	Observaciones

Si	No	N/A	Observaciones

SI	NO	N/A	OBSERVACIONES

Descripción del lote	n° cajas / lote	n° cajas muestra	% Real de Inspección	Observaciones

Descripción del lote	Detección de suelo	Detección de contaminantes vegetales prohibidos	Presencia de síntomas de plagas/enfermedades	Presencia de plagas/enfermedades

Envío muestras a laboratorio

SI	NO	ANÁLISIS SOLICITADO

OBSERVACIONES:

DICTAMEN:

Aprobado
Rechazado

NOMBRE Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD

PROCEDIMIENTO DE PERMISOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

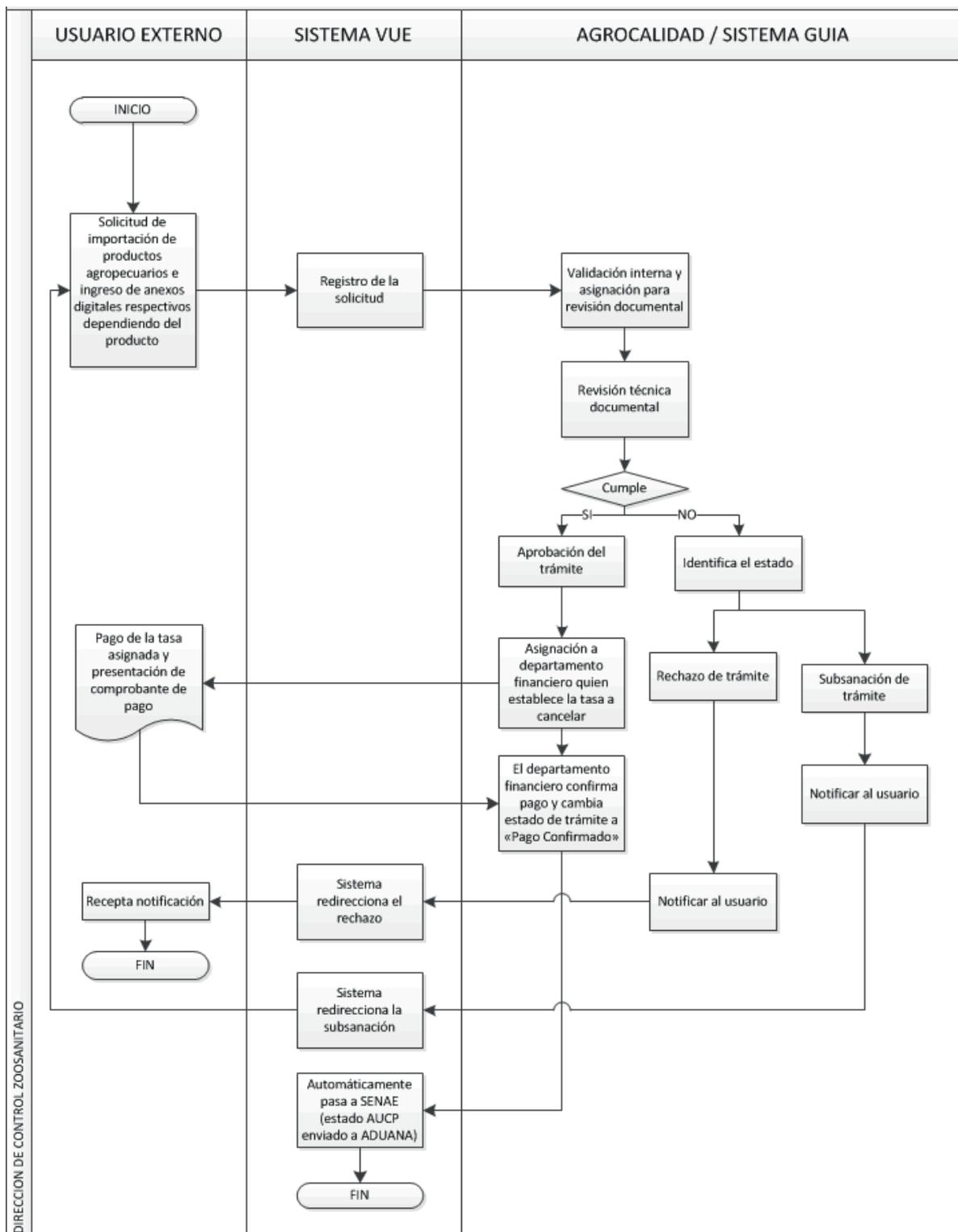
Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 28/05/2015

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Requisito de la norma: 7.5



CONTROL DE CAMBIOS.

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
23-08-2013	Modificación por emisión digital del permiso zoosanitario de importación.	28-05-2015	Dr. Felipe Torres